



## **ORDENANZA N° 697**

### **RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE NICHOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **VISTO:**

La necesidad de establecer un adecuado régimen de administración de los nichos que se encuentran en el Cementerio Municipal, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que se produce un continuo y creciente requerimiento de la población para arrendar nichos en el Cementerio municipal;

Que producto de la actual ocupación y capacidad del cementerio, se está ante la posibilidad próxima de saturar los espacios disponibles en el cementerio municipal;

Que es necesario regular adecuadamente el régimen de locación de los nichos y establecer adecuadas pautas para desocupar nichos alquilados por contribuyentes o adquiridos a perpetuidad, que llevan más de 10 años sin abonar el costo de la locación, o el mantenimiento de los mismos;

Por todo ello:

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA**

**ART. 1º: ESTABLEZCASE** que la locación de nichos en el Cementerio Municipal se realizará por un plazo máximo de 5 (cinco) años, pudiendo renovarse por períodos iguales. Al momento del vencimiento, la locación se considerará automáticamente renovada por un periodo de 5 (cinco) años más, salvo notificación fehaciente del locatario de su intención de no renovar el contrato, hecha hasta 30 (treinta) días antes del vencimiento.-

**ART. 2º: DISPONESE** que la falta de pago de 2 (dos) períodos locativos o la falta de pago de los gastos de mantenimiento por un periodo de 10 años, del nicho locado o adquirido a perpetuidad, facultará al D.E.M. a exhumar los restos correspondientes a dicho nicho y depositarlos en un osario común que dispondrá el municipio a tales efectos, sin que ello de lugar a reclamo o indemnización alguna por parte del titular o locador del nicho en contra del Municipio. El Municipio conservará íntegramente y conforme la legislación vigente, sus facultades para cobrar los períodos que le sean adeudados.-

**ART. 3º: REQUIERASE** que para la exhumación y posterior depósito en osario común de los restos conforme al Art. 2º, se notifique previamente al titular o locador del nicho en el último domicilio denunciado y con una antelación de 10 (diez) días hábiles y en caso de que estos tengan domicilio desconocido se les notifique mediante tres avisos escritos realizados en el cementerio, entre cada aviso escrito no podrá mediar un plazo inferior a los 30 (treinta) días.-

**ART. 4º: PROTOCOLICесе**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTACION JUAREZ CELMAN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-

**FDO: SR. CLAUDIO E. CEJAS – VICEPTE 1º A/C HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SR. VICTOR HADAD – SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**